



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00302-00

Conforme a la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante, con la cual anexa copia de los desprendibles de pago del accionado, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021, de COLPENSIONES y CASUR, respectivamente, el Despacho REQUIERE al togado para que se sirva allegar los desprendibles de pago del ejecutado, de los años 2020 y 2021, lo anterior a efectos de verificar cómo se obtuvo por su parte, los valores a liquidar; habida cuenta que para el Despacho lo aducido por el togado no es suficientemente claro, como quiera que, en lo referente a la asignación de CASUR, para el mes de JUNIO hogaño, se hace un pago por un valor adicional; al tiempo que en la pensión de COLPENSIONES no aparece claro cuáles son las deducciones de ley.

Por consiguiente, se itera, se arrimarán los desprendibles señalados, sin perjuicio de que el Juzgado oficie para tal efecto, siempre y cuando se acredite que el abogado demandante asumió la carga impuesta que para el efecto establece el Art. 78-10 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a632128ce6457ace0b0086d241c8e0d531f0aefed70470d4b3b26b6002253d3**

Documento generado en 17/08/2021 04:18:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>